
BARRETO, César Delgado; María Antonieta DELGADO MENÉNDEZ y César Lincoln CANDELA SÁNCHEZ. *Introducción al Derecho Internacional Privado*. 2.^a edición. Tomo I. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2004.

El interés del Perú por la codificación del derecho internacional privado se ha sustentado con perspectivas históricas. Precisamente, uno de los primeros intentos para lograr esta tarea tuvo lugar en Lima cuando se convocó el Congreso Americano de Jurisconsultos de 1877. Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador y Cuba enviaron representantes. El evento fue auspicioso en la medida en que en él se elaboró un tratado para establecer, en América, reglas uniformes de derecho internacional privado, y porque dicho instrumento iba precedido por una exposición en que se explicaban los motivos de las reglas establecidas. La exposición de motivos y el tratado fueron firmado por Antonio Arenas. El tratado nunca fue ratificado porque sancionó el sistema civil de conflictos legales basado en la nacionalidad, y no en el domicilio, como factor determinante del sistema personal y la capacidad civil. Además, la cruenta guerra por el control hegemónico del salitre entre Perú, Bolivia y Chile, entre 1879 y 1883, anuló los esfuerzos en esta tarea.

Posteriormente, el Perú envió representantes al Congreso de Montevideo en 1889, en el que seis tratados sobre conflictos de leyes fueron suscritos. Eran tratados relativos al derecho civil, comercial, criminal y de procedimientos, así como a la propiedad industrial y las profesiones liberales. Estos tratados fueron ratificados no solo por el Perú sino por Argentina, Uruguay, Paraguay y Bolivia, aunque no fueron ratificados ni por Brasil ni por Chile.

En 1917, la codificación del derecho internacional privado tomó nuevo impulso y fueron preparados seis proyectos. La VI Comisión de Juristas aprobó el proyecto del eminente jurista Alberto Elmore. Pero otros pasos fueron tomados en consideración. Eso ocurrió con el llamado Código Bustamante, aprobado en la VI Conferencia Panamericana realizada en la

Habana, en 1928. El notable jurista e internacionalista don Antonio Sánchez Bustamante y Sirvén es el autor de este Código que empezó a redactar en Lima en 1924. El Congreso peruano aprobó su texto y lo ratificó mediante la resolución legislativa 10190 del 9 de febrero de 1945, que, además, aprobaba los tratados individuales de la Conferencia de 1928 sobre aviación comercial, solidaridad americana, formación de tratados, agentes consulares, neutralidad marítima, deberes y derechos de las naciones, y propiedad literaria y artística.

En un sentido comparativo, las contribuciones jurídicas sobre derecho internacional privado han sido lamentablemente escasas. El primer tratado fue la traducción que realizó Manuel Atanasio Fuentes del curso dictado por Paul Louis Pradier-Fodéré en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de Lima. Anteriormente había aparecido un exhaustivo estudio de Félix Cipriano Coronel Zegarra, titulado «La condición jurídica de los extranjeros en el Perú» y aparecido en prensas de Santiago de Chile. Este libro constituyó un completo estudio documental sobre la materia, tratada en forma bifronte, y se desarrollaba provisto de métodos históricos y comparativos. Además, defendía la política peruana sobre esta materia.

Otro libro medular para el momento histórico fue el de Manuel V. Morote, *Tratado de Derecho Internacional Privado*, publicado por la editorial E. Moreno en 1896.

El pórtico del siglo XX queda marcado por la publicación del doctor Carlos García Gastañeta, titulada «Derecho Internacional Privado». Esta obra, que contó con dos ediciones, sirvió de bagaje esencial a varias generaciones sanmarquinas.

Con posterioridad, el profesor Luis Alvarado Garrido escribe el libro *Apuntes de derecho internacional*, en 1940.

Y el libro señero fue el del catedrático sanmarquino doctor Manuel García Calderón Koechlin, que trató toda la materia en su *Derecho Internacional Privado*. La obra de nuestro estimado profesor sirvió a todos aquellos que se interesaban por el derecho internacional privado, bajo la égida del Código Civil de 1936, y no ha perdido la fragancia que lo rodeó y merece ser reeditado debidamente actualizado.

Esta producción bibliográfica glosa el Código Civil de 1984. Publicado el texto actual adquiere singular valor el libro *Derecho Internacional Privado* de María de Carmen Tovar Gil y Javier Tovar Gil, impreso por la Fundación Manuel J. Bustamante de la Fuente. Esta obra constituye un hito en esta materia.

Hoy día, la Pontificia Universidad Católica, a través de la Dirección Académica de Investigación, ha publicado un libro hercúleo y ciclópeo titulado *Introducción al Derecho Internacional Privado*, cuyo primer tomo ha merecido una nueva edición en un país en el que se estudia poco y el alumno

muchas veces resulta renuente a la investigación propia. Sus autores son los profesores César Delgado Barreto, María Antonieta Delgado Menéndez y César Lincoln Candela Sánchez. El tema tratado es la parte general del conflicto de leyes y tiene largo alcance porque están culminándose los tomos siguientes.

Como expresa el profesor César Delgado Barreto, la obra que reseñamos «es el fruto de un trabajo en equipo de profesores dedicados a los estudios *iusprivatísticos* que han dividido al alimón los temas tratados». La doctora María Antonieta Delgado Menéndez ha tenido a su cargo el desarrollo de los capítulos sobre el objeto y los métodos, y el profesor César Lincoln Candela Sánchez el capítulo sobre fuentes. El resto del bagaje le corresponde, por razón generacional, al doctor César Delgado Barreto».

El contenido del primer tomo se divide en trece capítulos: objeto y contenido del derecho internacional privado; métodos del derecho internacional privado; las fuentes; un bosquejo histórico completo sobre la materia; sistema general de solución de los conflictos de leyes; la localización de las relaciones privadas internacionales, con una visión de conjunto del derecho internacional privado; las calificaciones; el reenvío; la cuestión previa; los conflictos en el tiempo; la aplicación de la ley extranjera; el orden público; y la excepción de fraude a la ley. A todo ello, queda adherido modificaciones propuestas al libro X del Código Civil y los textos de las convenciones interamericanas de derecho internacional privado actualmente vigentes.

Este libro muy reciente, aun con tinta fresca, ha impuesto una tarea doctrinaria de esclarecimiento que servirá de herramienta a los estudiosos y de guía para el movimiento modificador del Código Civil de 1984, si se acogen las valiosas sugerencias que propugna. El libro que comentamos tiene, además, dos propósitos fundamentales: difundir, con la perspectiva de cada uno de los autores de los distintos capítulos, la temática comprendida y contribuir a su armonización, señalando las consonancias y los desajustes, las coincidencias y las contradicciones.

En definitiva, la presente obra y la que vendrá en un futuro muy cercano servirán para que todos los estudiosos en el nuevo milenio se hallen en situación de poder evaluar apropiadamente la materia, porque estos textos proponen materia sesuda, criterios justos y realistas para satisfacer los intereses generales y, consiguientemente, las ventajas de tener un estudio total sobre Derecho Internacional Privado.

No está de más dejar constancia de la coordinación de los trabajos resultantes en la inteligencia y de la versación de los tres juristas que han aceptado este reto que enriquece la producción jurídica peruana.